



Asamblea General

Distr. limitada
7 de abril de 2016
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

55º período de sesiones

Viena, 4 a 15 de abril de 2016

Proyecto de informe

IV. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre

1. De conformidad con la resolución 70/82 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 6 del programa, titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”, como tema ordinario de su programa.
2. Formularon declaraciones en relación con el tema 6 del programa los representantes de Austria, Alemania, el Canadá, Cuba, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Grecia, Italia, los Países Bajos y la República de Corea. También hicieron declaraciones el representante de Namibia en nombre del Grupo de los 77 y China y el representante de Chile en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones sobre el tema representantes de otros Estados miembros.
3. En su 917ª sesión, celebrada el 4 de abril, la Subcomisión volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia del Sr. Bernhard Schmidt-Tedd (Alemania). La Subcomisión expresó su agradecimiento al Presidente saliente, el Sr. Jean-François Mayence (Bélgica), por su diligente labor, su orientación y su liderazgo para hacer avanzar la labor del Grupo de Trabajo.
4. En su [...]ª sesión, celebrada el [...] de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe del Presidente del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo I del presente informe.



5. La Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Documento de sesión sobre la situación de los acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre al 1 de enero de 2016 (A/AC.105/C.2/2016/CRP.3, en inglés únicamente);
 - b) Nota de la Secretaría en la que figuraba la respuesta de Bélgica al cuestionario presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2016/CRP.6, en inglés únicamente);
 - c) Sinopsis y resumen final preparados por el Presidente saliente del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre, de las respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión y los observadores permanentes ante la Comisión al cuestionario que había proporcionado el Presidente y que figuraba en el informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 54º período de sesiones, documento A/AC.105/1090, anexo 1, apéndice (A/AC.105/C.2/2016/CRP.7, en inglés únicamente);
 - d) Documento de sesión, recibido de los Países Bajos, relativo al Grupo de Trabajo de La Haya sobre la Gobernanza de los Recursos Espaciales (A/AC.105/C.2/2016/CRP.17, en inglés únicamente).
6. La Subcomisión observó que, al 1 de enero de 2016, la situación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre era la siguiente:
 - a) El Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre) contaba con 104 Estados partes y había sido firmado por otros 25 Estados;
 - b) El Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Acuerdo sobre Salvamento) contaba con 94 Estados partes y había sido firmado por otros 24 Estados; además, 2 organizaciones intergubernamentales internacionales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Acuerdo;
 - c) El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales (Convenio sobre la Responsabilidad) contaba con 92 Estados partes y había sido firmado por otros 21 Estados; además, 3 organizaciones intergubernamentales internacionales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Convenio;
 - d) El Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (Convenio sobre el Registro) contaba con 62 Estados partes y había sido firmado por otros 4 Estados; además, 3 organizaciones intergubernamentales internacionales habían declarado su aceptación de los derechos y las obligaciones establecidos en el Convenio;
 - e) El Acuerdo que Rige las Actividades de los Estados en la Luna y otros Cuerpos Celestes (Acuerdo sobre la Luna) contaba con 16 Estados partes y había sido firmado por otros 4 Estados.

7. La Subcomisión observó con aprecio que la Secretaría seguía actualizando anualmente la situación de los acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre. La actualización más reciente se había puesto a disposición de la Subcomisión en el documento de sesión A/AC.105/C.2/2016/CRP.3.
8. Se informó a la Subcomisión de que la República Popular Democrática de Corea se había adherido al Acuerdo sobre Salvamento y al Convenio sobre la Responsabilidad el 24 de febrero de 2016 y, por consiguiente, en la actualidad esos tratados contaban con 95 y 93 Estados partes, respectivamente.
9. La Subcomisión observó el 40º aniversario del Convenio sobre el Registro, un instrumento fundamental para la aplicación y ejecución de las obligaciones en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre. Ese Convenio -que se aprobó el 12 de noviembre de 1974, se abrió a la firma el 14 de enero de 1975 y entró en vigor el 15 de septiembre de 1976- constituía la base para el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.
10. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre eran el principal marco jurídico y normativo para apoyar el número cada vez mayor de actividades espaciales y para fortalecer la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Esas delegaciones acogieron con beneplácito las nuevas adhesiones a los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, y alentaron a los Estados que todavía no hubieran pasado a ser partes en ellos a que estudiaran la posibilidad de hacerlo.
11. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, en el marco de los preparativos para la celebración del 50º aniversario del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, en 2017, era conveniente revisar, actualizar y reforzar, según fuera necesario, los cinco tratados relativos al espacio ultraterrestre, de manera que se promovieran y desarrollaran los principios fundamentales del régimen jurídico internacional, incluida la no militarización y la no apropiación del espacio ultraterrestre.
12. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era necesario revisar, actualizar y fortalecer los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre con el objetivo de dar un nuevo ímpetu a los principios por los que se regían las actividades espaciales de los Estados y colmar cualquier laguna del régimen jurídico internacional actual relativo al espacio ultraterrestre, así como fortalecer los principios rectores en que se fundamentaban las actividades espaciales de los Estados, intensificar la cooperación internacional y facilitar el intercambio de tecnología espacial y de conocimientos especializados en beneficio de todas las personas.
13. Se expresó la opinión de que el estado de derecho en el espacio era la piedra angular que permitiría lograr la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y de que los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre habían desempeñado un papel decisivo en la promoción de las actividades espaciales desde sus comienzos.

14. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los cinco tratados relativos al espacio ultraterrestre debían respetarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y de que los Estados debían trabajar juntos para aplicar plenamente esas resoluciones del Consejo de Seguridad.

15. Se expresó la opinión de que la utilización por parte de la República Popular Democrática de Corea de la tecnología de misiles balísticos era una infracción grave de las resoluciones del Consejo de Seguridad y contravenía el espíritu y el propósito del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión afirmó que la adhesión de la República Popular Democrática de Corea al Acuerdo sobre Salvamento y al Convenio sobre la Responsabilidad ni contribuiría a la confianza internacional ni fomentaría la cooperación internacional, porque los constantes actos de naturaleza contraria por parte de ese país demostraban una falta de voluntad a atenerse estrictamente a todos los principios establecidos en esos tratados.

16. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era esencial lograr que todos los Estados se adhirieran a los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y aplicaran sus disposiciones, ya que esos instrumentos habían permitido a los Estados y a sus pueblos disfrutar de los enormes beneficios de las actividades espaciales. Esas delegaciones opinaron que, en los casos en que pudieran hallarse incertezas jurídicas en esos tratados, las entidades que realizaran actividades espaciales podrían recurrir a instrumentos jurídicamente no vinculantes.

17. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre reforzaban la seguridad de las actividades espaciales y constituían la base para reglamentar la participación y la responsabilidad tanto de los gobiernos como de las organizaciones no gubernamentales en esa esfera. Esas delegaciones eran de la opinión de que una función fundamental del régimen jurídico por el que se regían las actividades en el espacio ultraterrestre era velar por que las investigaciones espaciales y el desarrollo tecnológico espacial redundaran en beneficio de la calidad de vida y el bienestar de los seres humanos, así como promover la prosperidad de las generaciones actuales y futuras.

18. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era necesario llegar a un acuerdo para actualizar el marco jurídico actual del espacio ultraterrestre a fin de alcanzar la paz y la seguridad y superar los retos que planteaba la rápida evolución de las actividades espaciales, evolución que no podía haberse previsto cuando se negociaron los cinco tratados de las Naciones Unidas.

19. Se expresó la opinión de que se debería elaborar una convención amplia y universal sobre el espacio ultraterrestre. Ese proceso permitiría hacer un examen integral de todos los aspectos pertinentes de manera unificada. La delegación que expresó esa opinión observó también que la propuesta de elaboración de una convención de esa índole estaba obteniendo cada vez más apoyo.

20. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el proceso que culminaría con el 50º aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos era una buena oportunidad de determinar prioridades temáticas para promover el desarrollo del derecho del espacio. Esas delegaciones opinaron que tales prioridades de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos deberían ajustarse a las prioridades temáticas

acordadas en la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y tratar las cuestiones jurídicas que se planteaban en ellas.

21. Algunas delegaciones expresaron preocupación por el hecho de que la legislación nacional de algunos países, promulgada unilateralmente para proteger los derechos de propiedad privada de los recursos extraídos de la Luna u otros cuerpos celestes, pudiera equivaler a una reivindicación de soberanía o a una apropiación nacional de esos cuerpos y, por tanto, pudiera constituir una incumplimiento del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

22. Se expresó la opinión de que la legislación nacional promulgada unilateralmente de un Estado en particular, con arreglo a la cual se protegían los derechos de propiedad privada de los recursos extraídos de la Luna u otro cuerpo celeste, representaba una inversión de la posición de negociación que había mantenido ese Estado cuando se negoció el Acuerdo sobre la Luna en la Comisión y fue aprobado por la Asamblea General.

23. Se expresó la opinión de que la legislación nacional sobre la concesión de licencias y la protección de los derechos de propiedad desempeñaba un papel fundamental en la regulación de la relación entre un Estado y sus entidades no gubernamentales en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, y se opinó que ello no constituía en sí mismo un incumplimiento del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre en ausencia de una autorización real concedida a una entidad para extraer o utilizar recursos de la Luna u otro cuerpo celeste. La delegación que expresó esa opinión observó también que cualquier solicitud presentada con arreglo a la legislación nacional por una entidad no gubernamental para que se la autorizara a ejercer una actividad de extracción de recursos en la Luna o cualquier otro cuerpo celeste necesariamente se examinaría de conformidad con las obligaciones de ese Estado dimanantes de los tratados internacionales.

24. Se expresó la opinión de que los Estados que disponían de legislación nacional por la que se protegían los derechos de propiedad privada de recursos en la Luna o cualquier otro cuerpo celeste, tanto si esa legislación regulaba el uso o extracción *in situ* como si no, estaban obligados a cumplir sus obligaciones internacionales, a pesar de esa legislación. La delegación que expresó esa opinión observó también que era necesario comprender mejor la naturaleza exacta de esas obligaciones internacionales a la luz de circunstancias como el envejecimiento de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y el reciente y rápido aumento de las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre por parte de entidades no gubernamentales.

25. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se estaba alcanzando una mayor comprensión de las obligaciones internacionales que incumbían a los Estados en virtud de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre mediante diversos grupos de trabajo y seminarios académicos en los que participaban múltiples interesados, en particular con respecto a la cuestión de la legislación nacional sobre la protección de los derechos de propiedad privada de los recursos extraídos de la Luna o de cualquier otro cuerpo celeste.

26. Se expresó la opinión de que era necesario que los Estados comprendieran mejor los principios establecidos en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, y de que era necesario también aplicar un enfoque multilateral para tratar las cuestiones de la extracción de recursos de la Luna y otros cuerpos celestes, a fin de garantizar

que los Estados respetaran los principios de acceso al espacio en condiciones de igualdad y para que toda la humanidad pudiera gozar de los beneficios de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre.

27. Se expresó la opinión de que la legislación nacional sobre la extracción y utilización de recursos no impedía que en el futuro se elaborara un enfoque o un mecanismo multilateral, pero que, en esos momentos, ese enfoque multilateral sería prematuro porque la extracción y utilización de recursos aún no era viable tecnológicamente.

28. Se expresó la opinión de que, en aras de la seguridad jurídica, era importante dar seguridades a entidades no gubernamentales que tuvieran aspiraciones de participar en la utilización y extracción de recursos de la Luna y otros cuerpos celestes pero que una iniciativa nacional a tal fin no representaba un acuerdo definitivo para todos los Estados a menos que la comunidad en su totalidad así lo conviniera. La delegación que expresó esa opinión también manifestó que algunos mecanismos internacionales existentes, como los que regulaban las pesquerías internacionales o la explotación minera de los fondos marinos, podrían ser instructivos a ese respecto.

29. Se expresó la opinión de que los Estados partes en el Acuerdo sobre la Luna habían venido celebrando debates en los años anteriores sobre la forma de tratar la extracción de recursos en la Luna y otros cuerpos celestes de conformidad con las disposiciones de ese Acuerdo, pero que era necesario un mayor entusiasmo entre estos Estados para establecer un grupo de trabajo oficial.

30. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que resolver la cuestión de la extracción de recursos en la Luna y otros cuerpos celestes siguiendo el principio del orden de llegada no era ni conveniente ni compatible con los principios del acceso al espacio en pie de igualdad y de la asignación de sus recursos a toda la humanidad.

XI. Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial

31. De conformidad con la resolución 70/82 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 13 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial”, como cuestión concreta y tema de debate.

32. Formularon declaraciones en relación con el tema 13 del programa los representantes de Alemania, Austria, los Estados Unidos, el Japón y los Países Bajos. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones sobre el tema representantes de otros Estados miembros.

33. La Subcomisión escuchó una ponencia técnica titulada “Estudio de la gestión del tráfico espacial”, a cargo del observador de la Academia Internacional de Astronáutica (AIA).

34. La Subcomisión observó que el examen del concepto de la gestión del tráfico espacial era cada vez más importante para todas las naciones. El entorno espacial estaba cada vez más congestionado y era más complejo debido al número cada vez

mayor de objetos en el espacio ultraterrestre, la diversificación de actores y el aumento de las actividades espaciales, todo lo cual hacía más difícil lograr que las operaciones espaciales fueran seguras y sostenibles, y la gestión del tráfico espacial requería un enfoque multilateral.

35. La Subcomisión observó que varias medidas que se estaban adoptando en los países eran esenciales para aumentar la seguridad y sostenibilidad de los vuelos espaciales; una de esas medidas era la compartición de información y servicios relacionados con el conocimiento del medio espacial, que eran fundamentales para evitar colisiones en el espacio ultraterrestre. La Subcomisión convino en que era esencial un intercambio continuo de información sobre mejores prácticas y normas relacionadas con la gestión de las operaciones espaciales.

36. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la gestión del tráfico espacial podía definirse como un conjunto de disposiciones técnicas y reglamentarias para promover la seguridad al acceder al espacio, efectuar operaciones en él y regresar, sin ninguna interferencia física ni radioeléctrica.

37. Se expresó la opinión de que no existía una definición clara del concepto de gestión del tráfico espacial, aparte de la que figuraba en el estudio cósmico sobre la gestión del tráfico espacial (*Cosmic Study on Space Traffic Management*), preparado por la AIA, y se opinó que se debía estudiar si los regímenes existentes de gestión del tráfico marítimo y aéreo contenían elementos que pudieran aplicarse a la gestión del tráfico espacial.

38. Se expresó la opinión de que para elaborar un régimen de gestión del tráfico espacial se debían examinar los elementos siguientes: los principios contenidos en los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre; las resoluciones de la Asamblea General correspondientes; otros instrumentos para mantener limpio el espacio ultraterrestre; la reducción de los desechos espaciales; los procedimientos en tiempo real para evitar colisiones; notificaciones y medidas de fomento de la confianza; gestión de las órbitas y el paso por el espacio aéreo; y normas de tráfico en un sentido estricto.

39. Se expresó la opinión de que un régimen amplio de gestión del tráfico espacial podría incluir, entre otras cosas, una mejor compartición de información sobre la situación en el medio espacial; unos procedimientos de registro mejorados; mecanismos de notificación de lanzamientos; disposiciones sobre maniobras en órbita, regresos y el fin de la vida útil de los objetos espaciales; disposiciones sobre seguridad, regulaciones relativas a los desechos espaciales y decisiones ambientales.

40. Se expresó la opinión de que todo régimen futuro de gestión del tráfico espacial debería incluir, entre otras cosas, disposiciones sobre la seguridad de los lanzamientos, la selección de órbitas, el derecho de paso en las fases orbitales, y el establecimiento de prioridades para efectuar maniobras. También debería incluir normas específicas para las constelaciones de satélites situadas en la órbita geoestacionaria y en las órbitas terrestres bajas, normas de seguridad para los regresos a la atmósfera, disposiciones ambientales, y disposiciones sobre el uso de las frecuencias radioeléctricas y sobre la evitación de interferencias. Para ello eran necesarios mecanismos nacionales coordinados de concesión de licencias, mecanismos de ejecución y arbitraje, una supervisión operativa y una definición clara de la coordinación entre las autoridades civiles y militares y de las responsabilidades operacionales de cada una de ellas.

41. Se expresó la opinión de que en el derecho internacional del espacio ya existían algunas reglamentaciones que eran pertinentes para la gestión del tráfico espacial, como los principios enunciados en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre. Esos principios eran, entre otros, la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio y en interés de todos los países; la libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre; la no apropiación del espacio ultraterrestre y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. La delegación que expresó esa opinión señaló también que esos principios estaban complementados en el Convenio sobre la Responsabilidad y en el Convenio sobre el Registro, en las regulaciones internacionales sobre la atribución de frecuencias radioeléctricas y órbitas satelitales de la UIT, y en una serie de instrumentos jurídicos no vinculantes como, por ejemplo, las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la resolución 59/115 de la Asamblea General relativa a la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento” y la resolución 62/101 de la Asamblea General relativa a las recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales.

42. Se expresó la opinión de que muchas esferas indispensables para la gestión eficaz del tráfico espacial no estaban incluidas en el marco normativo internacional actual y de que, para garantizar una gestión sostenible del tráfico espacial, se debería tener en cuenta una amplia gama de actividades y acontecimientos nuevos en el ámbito del espacio. Entre ellos figuraban el mayor número de satélites pequeños y nanosatélites lanzados, las iniciativas relativas a megaconstelaciones y la eliminación activa de desechos espaciales.

43. Se expresó la opinión de que la gestión del tráfico espacial debía examinarse junto con la noción de culpa y junto con el artículo III del Convenio sobre la Responsabilidad, en el que se establecía que cuando el daño sufrido fuera de la superficie de la Tierra por un objeto espacial de un Estado de lanzamiento, o por las personas o los bienes a bordo de dicho objeto espacial, fuera causado por un objeto espacial de otro Estado de lanzamiento, este último Estado sería responsable únicamente cuando los daños se hubieran producido por su culpa o por culpa de las personas de que fuera responsable.

44. Se expresó la opinión de que durante el examen del tema relativo a la gestión del tráfico espacial, la Subcomisión debería procurar primero reunir más información sobre la cuestión, para después poder definir normas de conducta de un futuro régimen de la gestión del tráfico espacial, lo que estaba vinculado intrínsecamente con la labor de velar por la realización segura y responsable de actividades en el espacio ultraterrestre.

45. La Subcomisión convino en la importancia de seguir deliberando acerca de la gestión del tráfico espacial en el marco de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus subcomisiones.